

Ordenanzas que hizo Diego Fernández de Quiñones, alcaide de la Fortaleza, y que ~~xx~~ han de guardar los soldados de ella.

3 agosto 1582
Papeles. II fol. 112-116

.....
"Yten más, que después de metida la guardia, el
" que tirare alcabús sin causa legitima de las que
" suelen tener por señal en esta fortaleza, cantare
" o hablare dentro o fuera con persona alguna en
" voz alta, se le den tres tratos de querda por la
" primera vez, y la segunda otros tres tratos de
" querda y de prisión al cepe ocho días, y por la
" tercera vez que sirva un año sin sueldo.

" Yten más, que el soldado que estuviere hacien-
" do su cuarto a las horas que le tocare, si se dur-
" miere y le hallaren durmiendo, sea encestado y
" colgado sobre la puerta desta fortaleza término
" de medio día, y enviado a servir por galeote a
" las galeras de su magestad por diez años sin suel-
" do".

.....
" Yten el soldado que en el juego o en otra qual-
" quiera conversación blasfemare de nuestro señor o de
" nuestra señora o de sus santos esté preso en el cepe
" los treynta días que manda la ley, y por la segunda

" vez, otros treynta, que son sesenta días, y por la
 " tercera, vergüenza pública y a galeras por quatro
 " años al rremo sin sueldo, por blasfemo y mal cris-
 " tiano.

" Yten que el soldado o qualquiera persona que
 " rresidiere en esta fortaleza que tratare con ~~xxxxje~~
 " hereje o francés, ynglés o moro o otra qualquér
 " persona que sea, de diferente nación, ~~xxxxxxxxxxxx~~ que
 " sea sospechoso contra el seguro y fidelidad de la
 " fortaleza, y por este caso sea ahorcado el que^{lo}/tal
 " hiciere y el que lo supiere y no avisare de ello.

" Yten, el soldado o persona que rresidiere en esta
 " fortaleza, que no confesare y conulgare al tiempo que
 " le manda la santa madre yglesia guardando y eupliendo
 " todos los sacramentos e mandamientos de nuestra fe,
 " sea castigado por el Santo Oficio y entregado a él o
 " a la persona que estuviere diputado para ese efecto.

.....

"Yten que ningún soldado ni otra qualquier persona
 " que rresidiere en esta fortaleza no sea esado a ensu-
 " ziar ni ~~xx~~ a nearse por la plaza y escaleras ni cuer-
 " po de guardia ni por los rranchos donde durmiere ni
 " junto a las puertas de las letrinas ni en ninguna ~~xx~~-
 " parte donde se sienta hazer perjuizio, ni por enzima
 " de la muralla, se pena de quinze días en el cepe por
 " la primera vez y por la segunda, que sirva un mes

PATRIMONIO DOCUMENTAL

" sin sueldo, y por la tercera tres tratos de quenda".

" Yten, que los soldados que jugaren a los dados y
 " le hubieran de ir a la suerte metiendo la mano, sea
 " antes que el dado pinte, sin que se conozca suerte
 " ninguna, y sobre esto no haya rrucido ni bozes sino
 " que se pase por lo aquí dicho y presentes dixeren; y
 " en el juego de los naipes sea como se acostunbra y
 " á costunbrado en esta fortaleza hasta aquí, se pena de
 " tres días en el cope y vn ducado de penas, aplicado
 " para limosnas".



FORTALEZA

Ordenanzas de Quiñones

1582, ag. 3



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA